

REGLAMENTO DE SERVICIOS



**PUERTO
SAN
ANTONIO**

NODO LOGÍSTICO EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	03
CAPITULO I:	
ASPECTOS GENERALES	04
TÍTULO I: OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN	04
TÍTULO II: GLOSARIO DE TERMINOS	05
SIGLAS	06
CAPITULO II:	
SERVICIOS BÁSICOS	11
TÍTULO I: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PERMANENCIA	11
TÍTULO II: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	13
CAPITULO III:	
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS	14
TÍTULO I: NORMATIVA GENERAL	14
TÍTULO II: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS	15
CAPITULO IV	
NORMAS ADMINISTRATIVAS	21
TÍTULO I: FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS	21
TÍTULO II: RECLAMOS DE LOS USUARIOS	24
CAPITULO V	
ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS	25

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es confeccionado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 8°, N° 2 y 4 de la ley N° 19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, y en los artículos 5 y siguientes del **Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria San Antonio**, aprobado por la Resolución N° 442, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 30 de marzo de 1999, y en los artículos N°19 al 22 del Reglamento de Coordinación aprobado mediante acuerdo adoptado en su Centésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2002.

El Reglamento identifica los servicios prestados en las áreas del Nodo Logístico administrado por la Empresa Portuaria San Antonio, en adelante EPSA o la Empresa, y señala las normas y procedimientos aplicados en sus servicios, así como por los Usuarios de los mismos.

De acuerdo a las exigencias reglamentarias, el Reglamento puede ser modificado en todo momento, conforme a las necesidades futuras en el marco del desarrollo y operación de Nodo Logístico.

La vigencia del presente Reglamento de Servicios ha sido puesta en público conocimiento de los Usuarios, mediante publicación en la página web www.epsa.cl

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

TÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Objetivo del presente Reglamento **de los Servicios** es consignar en un cuerpo reglamentario los procedimientos a seguir para efectuar cada una de las actividades que deben realizarse en los recintos de Nodo Logístico, con el objeto de asegurar que los usuarios puedan conocer los servicios prestados a través de normas y procedimientos públicos.

Este Reglamento contiene las normas que regulan la relación entre la Empresa y los usuarios que requieren sus servicios en los sectores operacionales del recinto de actividades logísticas. Asimismo, indica la identificación, descripción y aplicación de tales servicios, en conformidad a las normas vigentes, dispuestas por la Empresa Portuaria San Antonio.

La Empresa presta los servicios en la forma y oportunidad indicadas en este Reglamento y dando cumplimiento a toda normativa establecida para el efecto; en consecuencia, los usuarios que los requieran quedan sujetos a las disposiciones aquí establecidas, y cuando soliciten los servicios, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos.

Las disposiciones normativas que contiene el presente Reglamento, sean operativas, tarifarias o de carácter administrativo, operan de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa. Las tarifas fijadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este manual, por lo tanto, los usuarios de los servicios se obligan a pagarlas en los términos que aquí se dispone.

Sin perjuicio de las disposiciones que la Empresa establezca, los transportadores, los despachadores de aduana, los agentes representantes y otros entes que participen en las actividades en los recintos de Nodo Logístico, deberán estar debidamente autorizados por la autoridad competente, según sea el caso.

TÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento, todas las referencias, palabras y frases que se encuentran contenidas en su texto tienen el significado siguiente:

1) *Agente de Aduana*

Profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. (Fuente: Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas)

2) *Agente de Naves*

Es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación (Fuente: Decreto Supremo (M) N° 374, Reglamento de Agentes de Naves).

3) *Agente Responsable o AR*

Es aquella Persona jurídica o natural, o sus dependientes, que prestan Servicios o que representan al armador, al consignatario de la carga o al dueño de la carga ante EPSA y ante los Organismos Fiscalizadores del Estado, en todas las gestiones, operaciones, trámites y actuaciones de aquéllos al interior del recinto portuario y en los recintos periféricos. Es un Agente Responsable, entre otros, el Agente de Aduanas, el Agente de Naves, la Empresa de Muellaje, el Concesionario de Frente de Atraque y el Concesionario de otra especie.

4) *Atributo documental*

Se refiere a que la carga al ser despachada del Nodo Logístico debe contar con cierta documentación “papel” o “digital” (bases de datos), tramitada con anticipación. Se define que una carga sobre un vehículo cumple con este atributo si cuenta con toda la documentación exigida por los concesionarios de frente de atraque para autorizar su ingreso.

5) *Atributo Operacional*

Todo vehículo que ingresa al Nodo Logístico debe tener una operación programada previamente por un Agente Responsable (AR) en un terminal portuario.

6) *Carga Contenedorizada*

Es la carga ingresada al interior de los recintos de Nodo Logístico en Contenedores y almacenada en los mismos módulos.

7) Carga en Tránsito

Son las mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

8) Carga General

Es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

9) Carga Fraccionada

Es toda la carga general, con excepción de la carga en contenedores.

10) Carga Peligrosa

Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima (I.M.O.), descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

11) Conductor

Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo de transporte

12) Contenedor

Artefacto de transporte (caja de embalaje, cisterna amovible u otro artefacto análogo):

- a) Que constituye un compartimiento total o parcialmente cerrado, destinado a contener mercancías;
- b) Que tiene el carácter permanente y que es suficientemente resistente para permitir su uso repetido;
- c) Especialmente concebido para facilitar el transporte de mercaderías, sin ruptura de carga, por uno o varios modos de transporte;
- d) Concebido de manera de ser fácilmente manipulado, especialmente con ocasión de su trasbordo de un medio de transporte a otro;
- e) Concebido de manera de ser fácil para llenar y vaciar; y
- f) De un volumen interior de, por lo menos un metro cúbico.

(Fuente: Glosario de Términos Comercio Exterior, página www.aduana.cl.)

13) Dólar o US\$

Significará la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

14) Dry

Término usado para referirse a un contenedor normal, no refrigerado.

15) Servicio Casino

Corresponde a la infraestructura e instalaciones para desarrollar el servicio de alimentación en el Nodo Logístico.

16) Exportación

Es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

17) Fuerza mayor o caso fortuito

Lo establecido en el artículo 45 del Código Civil (ver Evento de Fuerza mayor).

18) Importación

La introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

19) Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Será aquel determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.

20) Planificación Logística.

Es el resultado de la reunión diaria de coordinación de operaciones terrestres que realiza EPSA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Coordinación de Frentes de Atraque

21) Servicios Básicos

Corresponde al Servicios de estacionamiento para vehículos que transportan cargas de exportación e importación.

22) Servicios Complementarios

Son los Servicios Básicos adicionales, útiles y necesarios que se prestan obligatoriamente por la Empresa en el Área de Concesión para que ésta opere eficientemente. Dentro de estos se encuentran los servicios de casino, arriendo de oficinas, servicios de baños, estacionamientos públicos, entre otros.

23) Servicios Especiales

Son aquellos servicios que pueden ser prestados en Nodo Logístico , previa autorización de EPSA.

24) Sistemas de Información de Terminales Portuarios (SITP)

Son los sistemas informáticos provistos por los terminales portuarios para administrar y controlar el ingreso de vehículos y carga a sus áreas de responsabilidad.

25) Sistema de Información de Gestión de Estacionamiento (SIGE).

Es el sistema informático provisto por la Empresa el cual permite administrar y controlar los estacionamientos públicos y privados.

26) Slot

Espacio para estacionar un vehículo tipo camión con carga o vacío en el Nodo Logístico, para que realice una actividad, propia de la Operación de la Línea Logística u otra aprobada por EPSA.

27) Slot-Hora o S-H

Uso de un slot por el período de una hora.

28) Slot-Hora Asignadas o S-H Asignadas.

Es la cantidad de slot/hora asignadas por EPSA a una Operación de la Línea Logística, cuya administración es de responsabilidad del Agente Responsable.

29) Unidad de Fomento o UF

Corresponde para cualquier día, a la unidad monetaria reajutable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca legalmente.

30) Usuario o Usuarios

Corresponde a cualquier Persona, natural o jurídica, que utiliza algún Servicio Básico o Servicio Complementario.

31) Vehículo Liberado

Aquel vehículo que transporta una carga cuya permanencia en el Nodo Logístico sea menor o igual las horas indicadas en el presente Reglamento.

32) Zona de Estacionamiento o Zona de Aparcamiento

Sector dentro del área de Nodo Logístico destinado al estacionamiento de los vehículos de transporte que ingresen a un terminal portuario o depósito de contenedores.

33) Zona de Actividades Terminales (ZT):

Es un recinto dentro del Nodo Logístico, ubicado en sector ojos de mar, en el cual se desarrollan las actividades relacionadas con los procesos de control y la coordinación del flujo de vehículos con cargas de exportación e importación con destino a los terminales portuarios.

34) Zona de Actividades de Depósitos (ZD).

Es el recinto dentro del Nodo Logístico, ubicado en sector parque DYR, dentro del cual es posible desarrollar actividades de estacionamiento, pre-inspección y secuenciación de ingreso de camiones con contenedores vacíos de entrega en depósito de contenedores.

35) Nodo Logístico.

Sistema logístico el cual provee las Áreas de respaldo al puerto de San Antonio, mediante la infraestructura vial adecuada para realizar contención a las vías de accesos a los frentes de atraque. Mediante la coordinación y administración con distintos vectores que componen el comercio exterior.

36) Mesa de Coordinación Terrestre.

La Reunión de coordinación Terrestre se realiza en las dependencias de la empresa portuaria de lunes a viernes, a las 15:30horas, con excepción de los feriados legales.

En esta se realiza la coordinación mediante la administración de las áreas tendientes a mitigar el impacto de los flujos que los distintos actores aportan a las vías de tránsito.

Se confeccionara un acta de lo tratado en cada reunión. Los participantes tendrán la opción de incorporar en el acta del día sus observaciones del acta de la reunión anterior.

Esta reunión será organizada y guiada por un representante de la empresa y en ella podrán participar:

- Agentes de naves y sus representantes.
- Depósitos de contenedores.
- Almacenes Extraportuarios.
- Concesionarios de Frente de Atraque.
- COLSA.
- IMSA.
- Carabineros.

37) Visación.

Proceso mediante el cual el Exportador ó agente de aduana recibe la aceptación de los registros ingresados en la página web del Servicio Nacional de Aduana y terminal portuario concesionado para ingreso de la unidad a exportar a puerto.

SIGLAS

DUS: Documento Único de Salida

EPSA: Empresa Portuaria San Antonio

STI: San Antonio Terminal Internacional

PCE: Puerto Central

PANUL: Puerto Panul

FCL: Full Container Load. Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de un solo Consignatario y manipuladas sólo por él, cuya entrega desde el Transportador al Consignatario o su representante, debe efectuarse sin que el módulo sea abierto y vaciado previamente en los recintos portuarios

FEU: Significa la unidad equivalente a un contenedor de cuarenta (40) pies de longitud.

LCL: Less than Container Load. Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de uno o varios Consignatarios, manipuladas por el Porteador, en que la entrega de la carga desde el Transportador o Porteador al Consignatario o su representante debe efectuarse previo vaciado del módulo en los recintos portuarios

RUFA: Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, que contiene las regulaciones establecidas por EPSA, en cumplimiento de la Ley 19.542.

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero.

SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

TEU: Significa la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

AGA: Agencia de Aduana.

CAPÍTULO II

SERVICIOS BÁSICOS.

TÍTULO I

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PERMANENCIA

Artículo 2. Uso de Recursos No planificados Exportación (Servicio 1.1): Es el servicio que presta la empresa para atender aquellos vehículos con carga de exportación que acceden a la Zona Portuaria sin cumplir con los procedimientos establecidos por los terminales portuarios para que estos emitan la condición de visados y destinando un área dentro de la zona de terminales para regularizar sus tramites documentales. La tarifa del servicio 1.1 “Uso de recursos No planificados Exportación” corresponde al cobro unitario expresado en dólares por evento. Este servicio será facturado al exportador y/o agencias de aduana responsables de la documentación de la carga a través de concesionario de frente de atraque en la cual será embarcada la carga. Este servicio incluye una hora de estacionamiento en Nodo logístico.

Artículo 3. Servicio de Estacionamiento y Permanencia Exportación (Servicio 1.2): Es el servicio de permanencia de un vehículo con carga de exportación sin visación en la Zona de Terminales, en espera de completar los procedimientos establecidos por los terminales portuarios para autorizar su ingreso, habiéndose terminada la primera hora de permanencia. La tarifa del servicio 1.2 “Servicio de Estacionamiento y Permanencia en Exportación” corresponde al cobro unitario expresado en dólares por hora. Este servicio será facturado al exportador y/o agencias de aduana responsables de la documentación de la carga a través de concesionario de frente de atraque en la cual será embarcada la carga y está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 4. Servicio de Estacionamiento y Permanencia en Zona Terminales (Servicio 1.3): Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un slot en Zona Terminales por un vehículo de transporte. La tarifa del servicio 1.3 “Servicio de Estacionamiento y Permanencia en Zona Terminales” corresponde al cobro unitario expresado en pesos por hora. Este servicio no cuenta con horas liberadas de pago, esta afecto a tarifa máxima y su disponibilidad dependerá de la demanda de uso del área.

Artículo 5. Servicio de Estacionamiento y Permanencia en Zona Terminales Importación (Servicio 1.4): Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un área debidamente solicitada por un terminal portuario para realizar las operaciones de secuenciación de vehículos que retiran cargas de importación. Este servicio cuenta con 1,5 hora(s) liberada(s) de pago para los vehículos de transporte que se encuentran programados en secuencia de entrega de cargas por el terminal y está sujeto a tarifa máxima. La tarifa del servicio 1.4 “Servicio de Estacionamiento y Permanencia en Zona Terminales Importación” corresponde al cobro unitario expresado en dólares por metro cuadrado mes.

Artículo 6. Servicio de Estacionamiento y Permanencia en ZD (Servicio 1.5): Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un área debidamente solicitada por un tercero, depósito de contenedores, extraportuarios ó empresas de transportes para estacionar y poder brindar gestión a sus operaciones. La tarifa del servicio 1.5 “Servicio de Estacionamiento y Permanencia en ZD” corresponde al cobro unitario expresado en pesos por metro cuadrado mes. Este servicio está sujeto a tarifa máxima.

TITULO II

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 7. Arriendo de Oficina en ZT (Servicio 2.1): El servicio consiste en la provisión de módulos oficina, ubicadas en el sector oriente de la ZT, a los Usuarios cuya solicitud sea autorizada por EPSA para el desarrollo de las labores administrativas de éstos. La tarifa del Servicio 2.1 *“Arriendo de Oficina en ZT”* es expresado en unidades de fomento, por metro cuadrado de superficie bruta mensual. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 8. Arriendo de área para modulo transportable en ZD (Servicio 2.2): El servicio consiste en un área en ZD para la instalación de modulo transportable a los Usuarios cuya solicitud sea autorizada por EPSA para el desarrollo de las labores administrativas de éstos. La tarifa del Servicio 2.2 *“Arriendo de área para módulo transportable en ZD”* es expresado en dólares por metro cuadrado de superficie bruta mensual.

Artículo 9. Servicio de Baños en ZD (Servicio 2.3): Consiste en la provisión de servicios higiénicos para los Usuarios del Nodo Logístico en sector ZD. La tarifa del servicio 2.3 *“Servicio de Baños”*, corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por persona. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 10. Servicio de Duchas (Servicio 2.4): Consiste en la provisión de servicios de duchas para los Usuarios del Nodo Logístico. La tarifa del servicio 2.5 *“Servicio de Duchas”*, corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por persona. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 11. Energía Eléctrica (Servicio 2.5): Consiste en el servicio de suministro de energía eléctrica para usuarios del Nodo Logístico para sus instalaciones en el punto de empalme de éstas. La tarifa del servicio de *“Energía Eléctrica”*, corresponde al cobro unitario, pesos por kilowatt-hora. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

Artículo 12. Agua Potable (Servicio 2.6): Consiste en el servicio de suministro de agua potable a Usuarios para sus instalaciones en el punto de empalme de éstas. La tarifa del servicio de *“Agua Potable”*, corresponde al cobro unitario, pesos por metro cúbico. Este Servicio Complementario está sujeto a tarifa máxima.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

TITULO I NORMATIVA GENERAL

Artículo 13. Los usuarios deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad, tales como el uso obligatorio de calzado y casco de seguridad y chaleco reflectante. Las personas que no cumpla las normas de seguridad no podrá ingresar a las explanadas de estacionamiento.

Artículo 14. Como norma general, todos los servicios prestados por la Empresa y que sean solicitados por los clientes estarán basados en la Planificación Logística.

Artículo 15. La Administración y Control de los Servicios será responsabilidad de EPSA, para lo cuál implementará un Sistema de Gestión de Estacionamiento para controlar la permanencia de vehículos que retiran cargas de importación y usuarios generales. Para el caso de vehículos con cargas de exportación no visados cada terminal deberá colocar a disposición de la empresa un sistema informático y equipamiento de control para registro del servicio.

Artículo 16. Los Usuarios serán responsables de todo daño, lesión o accidente causado por sus maniobras o mala utilización de las dependencias ó a los bienes de EPSA o que estén bajo su custodia.

Artículo 17. La Administración y Control de los Servicios de Atributos documentales que autorizan el ingreso a puerto y/o depósito de contenedores será responsabilidad de cada terminal portuario y/o depósito de contenedores, para lo cual implementarán sistemas computacionales para gestionar esta actividad.

Artículo 18. El resto de los Servicios Complementarios se realizarán en las instalaciones de Nodo Logístico y serán solicitados directamente por los Usuarios.

TITULO II DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BASICOS

USO DE RECURSOS NO PLANIFICADOS EXPORTACIÓN

Artículo 19. El servicio por el uso de recursos no planificados contempla el control de las cargas que acceden a la zona portuaria para determinar si cuentan con la condición de visada y la asignación de un área por una hora en la zona de terminales para completar la tramitación documental. Luego de este período se aplicará Servicio 1.2 hasta la hora de despacho a terminal una vez obtenida la condición de visado para ingreso. Lo anterior considera acceso a baños públicos, duchas y cafetería. Estos servicios será facturado a través del terminal concesionado.

Artículo 20. El terminal portuario deberá disponer de una aplicación computacional y los equipos para el registro de la información que servirá de base para la determinación de visado de las cargas en el punto de control, así como el personal para su operación.

Artículo 21. El terminal portuario deberá enviar cada fin de mes un listado de los vehículos y cargas que arribaron a la zona portuaria sin contar con su visación completa y los datos de la facturación del servicio realizada.

Artículo 22. EPSA deberá realizar un procedimiento de control, facturación y pago de los servicios prestados con cada terminal portuario.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PERMANENCIA EXPORTACIÓN.

Artículo 23. Este servicio consiste en proveer slot para el estacionamiento y permanencia de camiones con carga de exportación que no cuenten con la debida autorización de ingreso a los terminales portuarios y que permanezcan más de una hora en el sector en espera de regularizar su documentación y obtener condición de ingreso a los terminales portuarios. El servicio contempla las actividades de control de acceso, disposición de área de estacionamiento, control de permanencia, acceso a oficinas de agentes de aduana, baños públicos, duchas y acceso a cafetería.

Artículo 24. El terminal portuario deberá disponer de una aplicación computacional y los equipos para el registro de la información que servirá de base para el calculo de permanencia de cada vehículo, así como la capacitación al personal destinado por EPSA para el registro de la información en controles de acceso.

Artículo 25. El terminal portuario deberá enviar cada fin de mes un listado de los vehículos y cargas de exportación cuya permanencia en el sector de Zona de Terminales sea superior a una hora y los datos de la facturación del servicio realizada.

Artículo 26. EPSA deberá realizar un procedimiento de control, facturación y pago de los servicios prestados con cada terminal portuario.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PERMANENCIA EN ZONA TERMINALES.

Artículo 27. Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un slot en Zona Terminales por un vehículo de transporte. Este servicio esta afecto a tarifa máxima y su disponibilidad dependerá de la demanda de uso del área y contempla las actividades de control de acceso, disposición de área de estacionamiento, control de permanencia, acceso a oficinas de agentes de aduana, baños públicos, duchas y acceso a cafetería.

Artículo 28. Este servicio será solicitado directamente por el transportista o empresa de transporte y su pago se realizará directamente en la oficina de recaudación implementada en el sector. Luego de cancelar la tarifa de permanencia el vehículo tendrá 15 minutos para realizar abandono de las instalaciones, pasado ese período se generará un nuevo período de cobro.

Artículo 29. Al ingresar al sector se emitirá un ticket de control de acceso que incluirá el número de patente del vehículo, antes de retirarse deberá acercarse a la oficina de recaudación donde se calculará su tiempo de permanencia y cobro asociado. Una vez cancelado deberá presentar ticket en control de salida.

Artículo 30. Para el caso de transportistas que estando programados para retiro de cargas de importación y han superado las 1,5 horas en el sector, el cobro se aplicará a partir de terminado este horario hasta la hora de salida del sector.

Artículo 31. La tarifa del presente servicio se identifica como T-1.3 “Servicio de Estacionamiento y Permanencia en Zona Terminales” y corresponden al cobro unitario, expresado en pesos, por cada hora de permanencia. El pago de la tarifa será de cargo del transportista.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PERMANENCIA EN ZT IMPORTACIÓN

Artículo 32. Este servicio consiste en proveer áreas para el estacionamiento y permanencia de vehículos que retiran cargas de importación desde los terminales portuarios. El servicio contempla las actividades de control de acceso, disposición de área de estacionamiento, control de permanencia, acceso a oficinas de terminales portuarios o agencias de aduana, control de salida y 1,5 horas de permanencia en el sector para los vehículos que participan en las operaciones programadas previo al horario de secuencia entregado por el terminal portuario.

Artículo 33. Los vehículos que retiran cargas de importación deben estar previamente inscritos en las secuencias de entrega de los terminales portuarios para las faenas de despacho directo diferido.

Artículo 34. La tarifa del presente servicio se identifica como T-1.4 “Servicio de Estacionamiento y Permanencia en ZT Importación” y corresponden al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado utilizado por cada terminal portuario. El cobro de esta tarifa será mensual y será de cargo de los terminales portuarios.

Artículo 35. La solicitud del servicio será realizada por cada terminal portuario una vez al mes directamente en las oficinas de EPSA, quién podrá reducir o ampliar las áreas asignadas, de acuerdo al listado de solicitudes recibidas.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PERMANENCIA EN ZD

Artículo 36. Este servicio consiste en proveer áreas para el estacionamiento y permanencia de vehículos que realizan la entrega ó el retiro de contenedores vacíos desde los depósitos de contenedores.

Artículo 37. Las actividades de control de acceso, disposición de área de estacionamiento, control de permanencia y control de salida serán realizados por los propios Depósitos de Contenedores.

Artículo 38. Los vehículos que realizan la entrega de contenedores vacíos para depósitos de contenedores deberán estacionarse en los lugares definidos y debidamente señalizados por cada depósito de contenedores. Una vez ingresados a la zona de estacionamientos deberán presentar la documentación para recepción de unidades. Una vez autorizado su despacho a zona de depósito deberán respetar la secuencia entregada por el depósito de contenedores.

Artículo 39. La tarifa del presente servicio se identifica como T-1.5 “Servicio de Estacionamiento y Permanencia en ZD” y corresponden al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado utilizado por cada empresa. El cobro de esta tarifa será mensual y será de cargo del solicitante.

Artículo 40. La solicitud del servicio será realizada por cada depósito de contenedores, almacén extraportuario o empresa de transporte, una vez al mes directamente en las oficinas de EPSA, quién podrá reducir o ampliar las áreas asignadas, de acuerdo al listado de solicitudes recibidas.

CAPITULO IV

NORMAS OPERACIONALES

Artículo 41. La reunión de Coordinación Terrestre será realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 al 22 del Reglamento de Coordinación de Frentes de Atraque.

Artículo 42. Cada Terminal Portuario deberá enviar diariamente una planificación esperada de ingreso de cargas de exportación y las programaciones de secuenciales para despacho de cargas de importación, así como programaciones de entrega y retiro de cargas a extraportuarios y depósitos de contenedores para los tres turnos siguientes. Con esta información EPSA realizará la asignación de vías disponibles para estas operaciones.

Artículo 43. La asignación de áreas se realizará considerando las programaciones de las operaciones de cargas de exportación y luego las de importación.

Atributo de Gestión de Operacional

Artículo 44. La Autoridad Portuaria programará el uso de las áreas y vías de accesos a los recintos Portuarios, de acuerdo a las solicitudes y programaciones realizadas por los terminales portuarios, extraportuarios y depósito de contenedores en la reunión de planificación terrestre, donde los usuarios podrán solicitar servicios acorde a los niveles de operación.

Artículo 45. Los integrantes de la mesa de coordinación podrán de forma anticipada solicitar utilización de vías para realizar tránsito de camiones que permitan priorizar sus operaciones programada, dicha solicitud deberá ser respaldada con la cantidad de movimientos horas o turno a realizarse.

Artículo 46. Las solicitudes de utilización de vías se priorizarán de acuerdo a la cantidad de movimientos, unidades a transportar, y camiones que se utilizarán para cada faena, acorde con el nivel de servicio de ingreso, entregado por cada integrante de la mesa de coordinación de transporte terrestre. La aprobación de prioridad estará a cargo del presidente de la mesa de coordinación terrestre.

Artículo 47. Cada terminal portuario, extraportuario o depósito de contenedores deberá disponer de personal de operaciones en las vías de tránsito para coordinar el ingreso de camiones a sus instalaciones.

Artículo 48. Cuando se genere congestión en las vías de circulación y la Autoridad Portuaria deba disponer de personal en ellas para coordinar el ingreso a terminales portuarios, depósitos de contenedores y almacenes extraportuarios se procederá a facturar el servicio a las empresas causantes de estos eventos.

Artículo 49. Los Transportistas que no respeten la señalización existente ni las indicaciones del personal de tránsito que dispone la Empresa Portuaria San Antonio, serán sancionados. Dicha sanción será informada a la empresa de transporte y al cliente para el cual se encuentra trabajando y al terminal portuario, almacén extraportuario y depósito de contenedores, a objeto que si acumulan tres infracciones en un periodo de un año se prohibirá el acceso al recinto portuario por el período de una semana.

Artículo 50. La Empresa Portuaria San Antonio generará mensualmente un ranking de las Agencias de Aduana, informando la cantidad de camiones arribados programados que no realicen espera en los recintos portuarios, vale decir, que los camiones provengan desde origen con la documentación pertinente para ingreso a puerto directo (visación)..

Artículo 51. Cada terminal portuario, depósito de contenedores y almacenes extraportuarios deberán destinar personal para mantener despejadas las áreas de acceso a sus instalaciones.

NORMAS OPERACIONALES ZONA TERMINALES (ZT)

Artículo 52. La administración de la Zona de Terminales para las cargas de exportación e importación será realizada por Empresa Portuaria San Antonio.

Artículo 53. De acuerdo a las operaciones programadas se asignarán líneas de trabajo a cada terminal portuario para las operaciones de cargas de exportación y retiro de cargas de importación.

Artículo 54. Para el caso de las cargas de exportación, cada terminal portuario deberá disponer de sistemas computacionales, equipos y personal que permitan constatar la condición de visado de las cargas en la zona portuaria.

Artículo 55. Para el caso de las cargas de importación, cada terminal portuario deberá realizar una secuencia de entrega, la cual deberá ser remitida a EPSA para asignar las líneas de trabajo en el Nodo Logístico.

Artículo 56. Una vez asignadas las líneas de trabajo cada terminal portuario deberá disponer personal de terreno para ordenar los camiones que realizarán los retiros de carga de importación, despachándolos hacia el sector de ingreso a su terminal según secuencia informada.

Artículo 57. En el caso de tener más de una secuencia de entrega en el mismo turno, el terminal deberá identificar el número de la secuencia en el tarjetón entregado al agente de aduana y/o transportista.

Artículo 58. Las modificaciones en los horarios de entrega deberán ser notificados con anticipación a EPSA.

Artículo 59. De existir mayor demanda de slot por camiones con cargas de exportación en la Zona de Terminales, EPSA podrá habilitar excepcionalmente un sector de la Zona de Depósitos para operaciones de secuencia de retiro de cargas de importación, lo cuál será coordinado con los terminales con actividades programadas.

NORMAS OPERACIONALES ZONA DEPOSITOS (ZD)

Artículo 60. Cada Deposito de Contenedores deberá disponer de personal administrativo y en terreno para la atención de los transportistas que acceden a está zona para realizar entrega de contenedores vacíos.

Artículo 61. Una vez realizados los trámites administrativos y pre-inspecciones, el personal del depósito de contenedores deberá despachar los contenedores a sus instalaciones en coordinación con el personal que recibirá las unidades, sin generar filas de camiones en las vías de acceso y tránsito de la zona portuaria.

Artículo 62. De generarse filas de camiones que entorpezcan el normal tránsito de vehículos en las vías señaladas, EPSA podrá disponer la detención del despacho de camiones desde la Zona de Depósitos hasta que se regularice el ingreso de camiones a sus instalaciones.

CAPITULO IV

NORMAS ADMINISTRATIVAS

TITULO I

FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 63. Todos los Servicios Básicos y complementarios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes.

Artículo 64. Los servicios que presta la Empresa serán facturados en moneda nacional, al tipo de cambio observado al día de facturación, en el caso de aquellos servicios que están expresados en dólares y al valor de la Unidad de Fomento al día de la facturación, en el caso de tarifas en Unidades de fomento.

Artículo 65. Para efectos del cálculo de la facturación, todas las unidades físicas de cobro son indivisibles, por tanto en aquellos casos de unidades fraccionadas, serán redondeadas al entero superior.

Artículo 66. El tipo de cambio observado del dólar corresponde al que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.

Artículo 67. Los servicios que presta la Empresa están expresados en dólares, los que serán facturados en moneda nacional al tipo de cambio observado al día de facturación. Sin perjuicio de lo anterior, la facturación de suministros de agua potable y electricidad están expresados en pesos. En el evento que se solicite servicios por cuenta de terceros, estos serán facturados directamente al nombre y RUT del mandante, identificándose en el detalle de la factura el nombre y RUT del mandatario.

Artículo 68. La facturación mínima será el equivalente a cinco dólares, este límite no registrará para boletas de compra y venta ni para notas de débito o crédito.

Artículo 69. Las facturas emitidas por los servicios prestados por la Empresa, deberán ser pagadas al contado. Sin perjuicio de lo anterior, a los clientes que mantengan garantías vigentes con la Empresa, les será otorgado un plazo de pago de treinta días corridos, contados desde la fecha de emisión de la factura. Superado este plazo, la factura se considerará impaga.

Artículo 70. El monto de las facturas impagas devengará el interés corriente por los primeros treinta días. Pasado este plazo se aplicará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la ley N° 18.010, por todo el período.

Artículo 71. Todo cliente que no pague los servicios al contado, deberá mantener garantías vigentes que cubran la totalidad del monto adeudado. En caso que el monto de la garantía no sea suficiente, la Empresa le notificará al cliente, mediante carta certificada, facsímil o correo electrónico, el monto requerido, lo que deberá enterar en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

Artículo 72. Sólo serán aceptadas como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, o las pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de Empresa Portuaria San Antonio. La Empresa considerará válidamente constituidas las garantías otorgadas por terceros. Las garantías constituidas deberán incluir dentro de su cobertura todos los servicios solicitados por quien las otorga, ya sea directamente o actuando por cuenta de terceros. Los servicios e instituciones del sector público, Fuerzas Armadas y de Orden estarán exentos de esta exigencia. El monto de la garantía será revisado mensualmente, en virtud de lo cual la Empresa podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.

Artículo 73. Los clientes nuevos que soliciten servicios deberán convenir con la Empresa el monto de la garantía, para cuya constitución se considerará el monto estimado de mayor facturación mensual de los servicios que serán solicitados.

Artículo 74. El monto mínimo de garantía para cualquier cliente será de US\$1.000, o su equivalente en pesos al momento de su constitución, salvo en situaciones que la Empresa califique como excepcionales, en las cuales, si lo considera procedente, podrá exigir garantías de menor valor.

Artículo 75. Toda garantía que supere el valor del monto mínimo establecido en el artículo anterior deberá ser enterada en forma fraccionada, en a lo menos cinco documentos, cuyo monto individual sea igual o menor al veinte por ciento del total de la garantía.

Artículo 76. Las facturas impagas se recargarán después de la fecha de vencimiento con los intereses que fija la ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que se ejerzan, para obtener el pago total de lo adeudado. El no pago de las facturas antes del vencimiento, devengará el interés corriente por los primeros 30 días. Pasado este plazo se aplicarán intereses máximos convencionales que faculta la ley por todo el periodo de mora (Art. 6 Ley 18.010).

Artículo 77. A los usuarios que no pagaren las facturas antes del vencimiento señalado en las mismas, se les podrá disponer la suspensión de los servicios. La Empresa podrá suspender los servicios a un usuario moroso a partir del vencimiento de la factura.

Artículo 78. Toda garantía deberá ser renovada, a lo menos, diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no haberse renovado en dicho plazo, la Empresa hará efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la totalidad de la facturación impaga que hubiere.

Artículo 79. El monto de la garantía será revisado mensualmente, en virtud de lo cual la Empresa podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.

Artículo 80. Toda garantía que supere el valor del monto mínimo deberá ser enterada en forma fraccionada, en a lo menos cinco documentos, cuyo monto individual sea igual o menor al veinte por ciento del total de la garantía.

Artículo 81. La empresa suspenderá los servicios en los siguientes casos: i) Presentar facturación impaga, sin que exista garantía vigente, ii) No pago de facturas dentro de treinta días contados desde su emisión. En este caso la Empresa podrá hacer efectiva las garantías que cubran el monto total de las facturas adeudadas., iii) No presentación de garantías complementarias cuando, habiendo revisado el monto de las ya constituidas, la Empresa las exija, iv) Haber pagado facturas de la Empresa con documentos sin respaldo económico. Sin desmedro de lo anterior, toda suspensión de servicios y cobro de garantías será notificado por carta certificada dirigida al domicilio registrado por el cliente en la Empresa.

Artículo 82. Los clientes a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios solo podrá solicitar su reanudación una vez pagada la deuda, incluidos los intereses. La Empresa podrá disponer que la garantía que deban constituir sea equivalente al duplo del último monto total de la garantía que mantenían antes de la suspensión de los servicios; o por el monto total que determine la Empresa, en el caso de clientes que no contaban con garantía al momento de la suspensión.

Artículo 83. Las facturas al día, o dentro de los treinta días otorgados desde su emisión, deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los bancos que la Empresa disponga.

TÍTULO II

RECLAMO DE LOS USUARIOS

Artículo 84. Las sugerencias o reclamaciones que efectúen los usuarios en relación con el presente manual o con su aplicación, se podrán realizar durante todo el día a través de la página WEB de la Empresa, por correo electrónico, por medio de cartas enviadas por correo formal o hecha en el “Libro de Reclamos o Sugerencias” existente en las oficinas de la Empresa y en los propios establecimiento de prestación de servicios, de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 85. Los Reclamos deberán contener los motivos, fundamentos y antecedentes de la reclamación.

Artículo 86. La Empresa dará respuesta, por escrito dirigida directamente al Usuario, a su sugerencia o reclamo, dentro de los 15 días corridos desde la fecha de recepción de éstos.

Artículo 87. Si la reclamación presentada requiere la anulación de la factura por motivos relacionados con la falta de información por parte del interesado o por la entrega de datos erróneos de su parte, ésta será aceptada siempre que dicha factura sea pagada en el plazo de pago. La Empresa accederá a lo solicitado y aplicará la tarifa del Servicio Especial de Refacturación.

Artículo 88. Los usuarios tendrán un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para efectuar reclamos por la facturación, luego de prestado el servicio.

CAPITULO V

ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS (Valores netos)

N°	SERVICIOS	VALOR	U. M.
----	-----------	-------	-------

Servicios Básicos

1.1	<i>Uso de recursos no programados exportación</i>	10	US\$/evento
1.2	<i>Servicio de Estacionamiento y Permanencia exportación</i>	5	US\$/hora
1.3	<i>Servicio de Estacionamiento en Zona terminales</i>	2.000	\$/Hora
1.4	<i>Servicio de Estacionamiento y Permanencia en Zona Terminales</i>	2.5	US\$/metro cuadrado mes
1.5	<i>Servicio de Estacionamiento y Permanencia en Zona Depósitos</i>	1.5	US\$/metro cuadrado mes

Servicios Complementarios

2.1	<i>Arriendo de Oficinas en ZT</i>	0,75	UF/m2
2.2	<i>Arriendo de área para modulo transportable en ZD.</i>	10	US\$m2 mes
2.3	<i>Servicio de Baños ZD</i>	150	\$/Persona
2.4	<i>Servicio de Duchas ZD</i>	500	\$/Persona
2.5	<i>Tarifa de Energía Eléctrica</i>	Valor base más 20%	\$/Kwh.
2.6	<i>Tarifa de Agua Potable</i>	Valor base más 20%	\$/M3